



<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
-----------------------------------------------------------------------------------------

**REF: Aprueba e impone multa a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.” en el contrato de concesión denominado “Centro de Justicia de Santiago”.**

**SANTIAGO, 17 NOV 2017**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>R E F R E N D A C I O N</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 234, de fecha 26 de marzo de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Centro de Justicia de Santiago”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Centro de Justicia de Santiago”, en particular, sus artículos 1.8.5.1 Tabla N° 4 letra c.24 y 1.10.2.3.1.
- Los oficios Ord.IF-CJS N° 8811/15, de 16 de diciembre de 2015 y N° 9721/16, de 30 de noviembre de 2016, todos del Inspector Fiscal.
- Las cartas OHL – GEX/385-16 de 5 de mayo de 2016, y OHL – GG/295-16 de 17 de junio de 2016, ambas de la Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.
- Las anotaciones en el Libro de Explotación N°14, folios N° 20 y 21, de 16 de junio de 2016, y folios N° 27, 28 y 29, de 28 de junio de 2016, todas del Inspector Fiscal.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

11432124

## CONSIDERANDO:

- Que por Ord.IF-CJS N° 9721/16, de 30 de noviembre de 2016, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 200 UTM a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.”, por incumplimiento constatado en una ocasión de las disposiciones para la ejecución del Servicio de Aseo y Sanitización contenidas en el artículo 1.10.2.3.1 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c.24 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación. Al respecto indicó que para el mes de abril de 2016, la Sociedad Concesionaria informó un total de 186 personas en la dotación de personal para el Servicio de Aseo y Sanitización, incumpliendo la dotación mínima ofrecida en su Oferta Técnica, ascendente a 208 personas, conforme a lo señalado en el Documento N° 7 de la Oferta Técnica presentada por la Sociedad Concesionaria.
- Que por Ord.IF-CJS N° 8811/15, de 16 de diciembre de 2015, el Inspector Fiscal del contrato hizo presente a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.” que debía cumplir con la dotación mínima de personal ofrecida para el Servicio de Aseo y Sanitización, conforme a lo indicado en el Documento N° 7 de su Oferta Técnica, Cuadro de Dotación del Servicio de Aseo y Sanitización, que forma parte integrante del Contrato de Concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Que mediante carta OHL – GEX/385-16, de 5 de mayo de 2016, la Sociedad Concesionaria remitió el listado de personal, actualizado al 1 de mayo del mismo año, del que consta que durante el mes de abril contó con una nómina de personal destinado al Servicio de Aseo y Sanitización de 186 personas, cantidad inferior a la comprometida en su oferta.
- Que por anotación en el Libro de Explotación N° 14, folios N° 20 y 21, de fecha 16 de junio de 2016, el Inspector Fiscal del contrato notificó a la Sociedad Concesionaria que la dotación de personal presentada mediante carta OHL – GEX/385-16 para la prestación del Servicio de Aseo y Sanitización, durante el mes de abril de 2016, no se ajustó a lo señalado en el Documento N° 7 de su Oferta Técnica, lo que constituye un incumplimiento a lo exigido en el artículo 1.10.2.3.1 de las Bases de Licitación, motivo por el cual procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de la multa establecida en la letra c.24 de la tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
- Que por carta OHL – GG/295-16 de 17 de junio de 2016 la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de reposición en contra de la propuesta de multa señalando, en síntesis, que la oferta indicaba una consideración inicial proyectada para el desarrollo de cada servicio, que podía diferir con las necesidades operaciones reales, destacando además el reconocimiento positivo que existía respecto al servicio de aseo por parte de los usuarios de las instituciones.
- Que dicho recurso fue rechazado por el Inspector Fiscal del contrato por anotación en el Libro de Explotación N° 14, folios N° 27, 28 y 29, todos de fecha 28 de junio de 2016, toda vez que no se aportaron nuevos antecedentes para sustentar la solicitud de reposición, en lo referente al fondo del asunto. Hace presente que dado que la Oferta Técnica forma parte integrante del contrato, lo ofertado en ella debe ser cumplido en su totalidad.
- Que de los antecedentes adjuntos no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de la señalada propuesta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de recurso de apelación en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que el artículo 1.10.2.3.1 de las Bases de Licitación prescribe que *“El Concesionario deberá prestar el servicio de Aseo y Sanitización, el cual deberá ejecutarse en concordancia con los requerimientos indicados en el artículo 2.7.2.4.2 de las presentes Bases de Licitación y de acuerdo con lo establecido en el Programa de Prestación de Servicios Básicos y Especiales Obligatorios indicado en 1.4.5, Documento N° 7, artículo de las presentes Bases de Licitación.”*

*El objetivo general que deberá cumplir este servicio será mantener el Centro de Justicia de Santiago, tanto en las dependencias institucionales como en las áreas comunes, en buenas condiciones de orden, limpieza y libre de plagas, en forma permanente.*

*El incumplimiento de estas exigencias hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación”.*

- Que a su vez en la letra c.24 de la tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 sobre Tipos de Infracciones y Multas de las Bases de Licitación se establece en relación con los artículos 2.7.2.4.2 y 1.10.2.3.1 de las mismas, en lo que interesa, que en caso de incumplimiento de las disposiciones para la ejecución del Servicio de Aseo y Sanitización, corresponde la aplicación de una multa de 200 UTM, por cada vez que ello ocurra.
- Que según consta en el Cuadro de Dotación para el Servicio de Aseo y Sanitización, contenido en el Documento N° 7 de la Oferta Técnica presentada, la Sociedad Concesionaria contempló 208 personas para la ejecución de dicho servicio.
- Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, la Oferta Técnica presentada por el adjudicatario, en la forma aprobada por el MOP, forma parte del contrato de concesión, y en caso de discrepancia en la interpretación del contrato, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y sus circulares aclaratorias por sobre lo establecido en la oferta presentada, salvo que ésta contenga aspectos superiores a los exigidos en las Bases.
- Que en el mismo sentido, el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación dispone en su último párrafo que *“En caso de discrepancia en la interpretación del Contrato de Concesión primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la Concesión, salvo en caso que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, lo que será calificado por el DGOP”.*
- Que de acuerdo a los antecedentes expuestos, en particular la carta OHL – GEX/385-16, en que la Sociedad Concesionaria informó que durante el mes de abril contó con una nómina de personal destinado al Servicio de Aseo y Sanitización de 186 personas, se encuentra acreditado que ésta incumplió con las disposiciones para la ejecución del Servicio de Aseo y Sanitización contenidas en el artículo 1.10.2.3.1 de las Bases de Licitación, toda vez que la dotación de personal ofrecida para ese servicio, contemplaba 208 personas, conforme a lo indicado en el Documento N° 7 de su Oferta Técnica, que forma parte integrante del Contrato de Concesión, cantidad que excede del destinado al efecto durante el mes de abril de 2016.
- Que ninguno de los argumentos aducidos por la Sociedad Concesionaria en su carta OHL – GG/295-16 permiten eximirla de responsabilidad por el señalado incumplimiento, en especial considerando que no es efectivo que la dotación de personal para el Servicio de Aseo y Sanitización contenido en la Oferta Técnica constituye sólo una consideración inicial que en algunos casos coincide con las necesidades reales, como lo sostiene la Sociedad Concesionaria en su recurso, toda vez que las Bases de Licitación claramente establecen en su artículo 1.10.2.3.1 que el aludido servicio debe prestarse conforme al Documento N° 7, es decir 208 personas, lo que se ve ratificado con lo dispuesto en artículo 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y que el Inspector Fiscal hizo presente a la Sociedad Concesionaria mediante Ord.IF-CJS N° 8811/15, motivo por el cual procede la aplicación de la multa de 200 UTM a que se refiere la letra c.24 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.5.1 Tabla N° 4 letra c.24, y 1.10.2.3.1, ambos de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° 4494 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.” una multa de 200 UTM, por incumplimiento en una ocasión de las disposiciones para la ejecución del Servicio de Aseo y Sanitización durante el mes de abril de 2016, contenida en el artículo 1.10.2.3.1 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c.24 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Centro de Justicia de Santiago”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.”, el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de la multa (200 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Operaciones de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES**

**R E C I B I D O**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b>		
<b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>R E C E P C I O N</b>		
<b>DEPART. JURIDICO</b>		
<b>DEPT. T. R. Y REGISTRO</b>		
<b>DEPART. CONTABIL.</b>		
<b>SUB. DEP. C. CENTRAL</b>		
<b>SUB. DEP. E. CUENTAS</b>		
<b>SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.</b>		
<b>DEPART. AUDITORIA</b>		
<b>DEPART. V. O. P., U. y T.</b>		
<b>SUB. DEPTO. MUNICIP.</b>		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

**JAVIER SOTO MUÑOZ**  
 Jefe División Jurídica (C)  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

**EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS**  
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

**ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE**  
 Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP

11432124

**PATRICIO MOSTROZA**  
 Jefe Unidad de Edificación  
 Civ. de Explotación de Obras Civ.

INUTILIZADO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
14 NOV 2017  
OFICINA DE PARTES  
DIRECCION GENERAL DE OBRAS

PAVIMENTO INOSTROVA  
Unidad de Edificación  
C/ de Edificación de Obras C/